

CLÁUSULA DE GASTOS FUNERARIOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220230472

ARTICULO 1°: COBERTURA

En virtud de esta cláusula adicional, la compañía aseguradora mediante el pago de la prima correspondiente y una vez ocurrido el fallecimiento de alguno de los asegurados incluidos formalmente en la póliza, pagará al asegurado titular por concepto de gastos funerarios razonables y acostumbrados, el monto que se indica en las mismas condiciones particulares.

ARTICULO 2°: EXTENSIÓN DE COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria de la póliza principal y se regirá en todo lo que no esté expresamente estipulado en esta, por las Condiciones Generales de la póliza principal, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal de la póliza.
- b) Cuando el asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional que contemple exoneración de pago de primas por invalidez o el pago anticipado del capital del seguro principal, en caso de haber sido contratado.
- c) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad o la edad de término de esta cláusula adicional señalada expresamente en las Condiciones Particulares, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto esta cláusula adicional, no dará derecho, en ningún caso, al beneficio contemplado en ella. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

ARTICULO 3°. PAGO DEL BENEFICIO

Para pagar este beneficio se requerirá la presentación del certificado de defunción y/o según el caso, de las boletas o facturas originales que acrediten los gastos funerarios.